



UNIDAD:	REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE GUANAJUATO
AREA:	OFICINA JURIDICA
NUM. EXPEDIENTE:	
NUM. ACUERDO:	
ASUNTO:	RESOLUCION

RESOLUCION

En la ciudad de Guanajuato, capital del estado del mismo nombre, siendo los 16 días del mes de agosto del 2023. -----

Eliminado 51 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a ----- en los términos del Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, dicta la siguiente resolución: -----

RESULTANDO

PRIMERO.- En fecha **11 de junio del 2019**, esta oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, emitió la orden de inspección número ----- se comisionó a personal de inspección adscrito a esta oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para que realizaran visitas de inspección a -----,

-----, con el objeto de verificar física y documentalme nte que el inspeccionado haya dado cumplimiento a sus obligaciones ambientales en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. -----

SEGUNDO. - En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, el **12 de junio del 2019**, se practicó la visita de inspección a -----,

-----, levantándose al efecto el acta número ----- en donde se circunstanciaron hechos y/u omisiones posiblemente constitutivos de infracciones a la normatividad ambiental en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.-----

TERCERO. - En fecha **16 de diciembre del 2022**, La oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, emitió acuerdo de Emplazamiento número ----- mediante el cual se inició procedimiento administrativo contra ----- por los hecho u omisiones asentados en el acta de inspección número -----, de fecha **12 de junio del 2019**; así mismo, se le hizo saber a la inspeccionada que contaba con un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos la notificación del acuerdo de emplazamiento, para realizar las manifestaciones y presentar las pruebas que a su derecho conviniera. -----

CUARTO. - En fecha **02 de junio del 2023** -----, fue notificado para que, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del 02 al 23 de junio del 2023. -----

Carretera Picacho Ajusco 200, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México
(Tel. (55) 5449 6300

Carretera Guanajuato- Juventino Rosas kilómetro 5, Colonia Marfil, en el municipio de Guanajuato, Gto.
Teléfonos: 473 73 31245, 473 73 32300, 473 7331569, 473 73 30435 www.gob.mx/profepa

Avenida Felix Cuevas número 6, Col. Tlacoquemécatl del Valle, CP. 03200, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Tel: (55) 5449 6300 www.gob.mx/profepa



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA



QUINTO. - En fecha 11 de julio del 2023, la persona sujeta a este procedimiento administrativo, por su propio derecho, manifestó por escrito lo que a su derecho convino y ofreció las pruebas que estimo pertinentes respecto a los hechos y omisiones por los que se le emplazó, mismo que se admitió con el acuerdo **de fecha 07 de agosto del 2023.** -----

SEXTO. - Transcurrido en exceso el plazo establecido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico de Protección al Ambiente realizo manifestaciones y/o presentar las pruebas que a su derecho conviniera en relación con el acuerdo de emplazamiento número **de fecha 16 de diciembre del 2023;** de conformidad con el artículo 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad federal tiene por perdido su derecho, lo anterior de conformidad con el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles.-----

Eliminado 9 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

SÉPTIMO. - Con el acuerdo **de fecha 07 de agosto del 2023,** notificado por lista en los estrados visibles dentro de las instalaciones que ocupa la oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, en los términos del artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo al día siguiente hábil, se pusieron a disposición de los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del **09 al 11 de agosto del 2023.** -----

OCTAVO. - A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho que le confiere el último párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído **de fecha 14 de agosto del 2023.** -----

NOVENO. - Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, ordeno dictar la presente resolución, y -----

CONSIDERANDO

I.- Esta oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 1, 4 Cuarto, Quinto Párrafo, 14 Catorce párrafo I primero y II segundo, 16. Dieciséis párrafo I primero, II segundo y XVI décimo sexto, y 27 Veintisiete, Párrafo I primero, III Tercero, IV cuarto, V quinto, y VI sexto y 90 noventa de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículos 1º Primero, 2º Segundo, Fracción I Primera, 14 Catorce, 16 Dieciséis, 17, 17 Diecisiete Bis, Párrafo I Primero, en su Primera Parte, 18 Dieciocho, 26 Veintiséis Párrafo Noveno y 32 Bis Treinta y Dos Bis fracción I, V Quinta y XLII de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal Vigente**; artículo 1, 3 apartado "B", fracción I, 4, 9 fracción XXIII, 40, 41, 42 Fracción IV, Último Párrafo, 43 Fracciones I, V, X, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXIII y XLIX, 45 Fracción VII, **46, 66** V, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIV, XXV, XXVII, XXVIII, XXXII, XXXVII, XXXIX, XLVI, XLVII, XLVIII, LIV, LV, del **Reglamento Interior De La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, de fecha 27 de julio del 2022, dos mil veintidós; Así como en el Artículo 1º Primero Párrafo I Primero, incisos b y e), párrafo Segundo con el numeral 10 décimo y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de la oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto del 2022, artículo 1º Primero, 2º Segundo, 3º Tercero, 14

Carretera Picacho Ajusco 200, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México
(Tel. (55) 5449 6300

Carretera Guanajuato- Juventino Rosas kilómetro 5, Colonia Marfil, en el municipio de Guanajuato, Gto.
Teléfonos: 473 73 31245, 473 73 32300, 473 7331569, 473 73 30435 www.gob.mx/profepa

Avenida Felix Cuevas número 6, Col. Tlacoquemécatl del Valle, CP. 03200, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Tel: (55) 5449 6300 www.gob.mx/profepa



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA



Catorce, 16 Dieciséis Fracciones I, III, IV, V, VI, VII, IX, X, 28, 29, 30, 31, 32, 49, 50, 57, fracción I, 59, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 80 de La **Ley Federal De Procedimiento Administrativo**, artículos 1 Primero fracción I primera, X Décima y último párrafo, 4 Cuarto, 5 Quinta fracción III Tercera, IV Cuarta, XIX Décima Novena y XXII, 6 Sexto, 28 Veintiocho, fracciones XI Décimo Primero y XIII Décimo Tercero, 98 Noventa y ocho, 160 Ciento Sesenta, 161 Ciento Sesenta y Uno, primer párrafo, 162 Ciento Sesenta y Dos, 163 Ciento Sesenta y Tres, 164 Ciento Sesenta y Cuatro, 165 Ciento Sesenta y Cinco, 167 Ciento Sesenta y Siete, 168 Ciento Sesenta y Ocho, 169 Ciento Sesenta y Nueve, 170 Ciento Setenta, 170 Ciento Setenta Bis, 171 Ciento Setenta y Uno, 172 Ciento Setenta y Dos, 173 Ciento Setenta y Tres, 174 Ciento Setenta y Cuatro, 176 Ciento Setenta y Seis y 182 ciento Ochenta y Dos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** vigente; 1º Primero, 2º Segundo, 4º Cuarto, 5º Quinto, incisos O), fracciones I Primera y III Tercero, y R) fracción I Primera, **del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 19, 24, 25, 26 y 29 de la **Ley Federal de Responsabilidad Ambiental**.-----

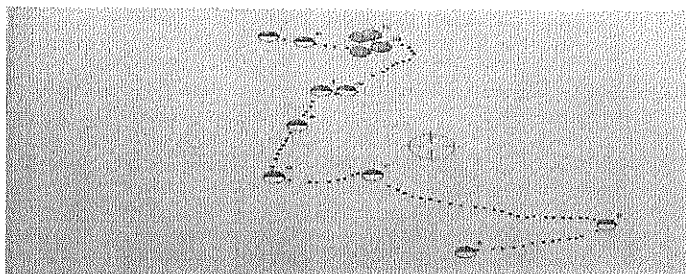
II.- Derivado de lo circunstanciado en el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron diversos hechos y/u omisiones probablemente constitutivas de violación a la legislación ambiental en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con los siguientes hechos y omisiones: -----

Con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el punto que antecede, presuntamente comete infracciones al artículo 28, Fracciones I, VII, y XII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 5 inciso O), fracciones I, II y III, del reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiente vigente.

Por tanto, téngase por instaurado el presente procedimiento administrativo a .
toda vez que al momento de realizarse la visita de inspección en el domicilio
ubicado en
en la Coordenada Geografica en el municipio de
en el estado de

Los inspectores actuantes efectuaron un recorrido por el lugar observando que sé apertura un camino con la finalidad de tener acceso a un predio en donde se está construyendo una casa, este camino inter conecta desde la
, este camino tiene secciones con un ancho de 3 a 4.5 metros
y una longitud de 781 metros, con la construcción del camino y de una casa se causó remoción de suelo y vegetación.

Eliminado 87 palabras
con fundamento legal
art 116 párrafo primero
de la LGTAIP con
relación al art 113
fracc I de la LFTAIP en
virtud de tratarse de
información
considerada como
confidencial la que
contiene datos
personales
concernientes a una
persona identificada o
identificable



Coordenadas geográficas del camino de acceso al predio en donde se está construyendo una casa.

Las coordenadas del camino son las siguientes:

1.
2.
3.

Carretera Picacho Ajusco 200, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México
(Tel. (55) 5449 6300

Carretera Guanajuato- Juventino Rosas kilometro 5, Colonia Marfil, en el municipio de Guanajuato, Gto.
Telefonos: 473 73 31245, 473 73 32300, 473 7331569, 473 73 30435 www.gob.mx/profepa

Avenida Félix Cuevas número 6, Col. Tlacoquemécatl del Valle, CP. 03200, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Tel: (55) 5449 6300 www.gob.mx/profepa



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA



4.	
5.	
6.	
7.	
8.	
9.	
10.	
11.	
12.	
13.	
14.	
15.	
16.	
17.	
18.	
19.	
20.	
21.	
22.	
23.	
24.	
25.	
26.	
27.	
28.	
29.	
30.	
31.	
32.	
33.	
34.	
35.	
36.	
37.	
38.	
39.	
40.	

Eliminado 72 palabras con fundamento legal art 116 párafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable





45.	
46.	
47.	
48.	
49.	
50.	
51.	
52.	
53.	
54.	
55.	
56.	
57.	
58.	
59.	
60.	
61.	
62.	
63.	
64.	
65.	
66.	
67.	
68.	
69.	
70.	
71.	
72.	
73.	
74.	
75.	
76.	
77.	

Eliminado 72 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

Carretera Picacho Ajusco 200, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México
(Tel. (55) 5449 6300
Carretera Guanajuato- Juventino Rosas kilometro 5, Colonia Marfil, en el municipio de Guanajuato, Gto.
Telefonos: 473 73 31245, 473 73 32300, 473 7331569, 473 73 30435 www.gob.mx/profepa

Avenida Felix Cuevas número 6, Col. Tlacoquemécatl del Valle, CP. 03200, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Tel: (55) 5449 6300 www.gob.mx/profepa



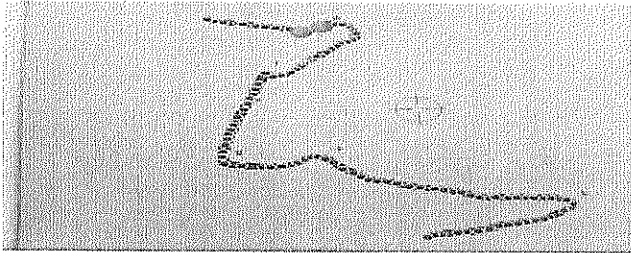
2023
AÑO DE
Francisco
VILLA



78.
79.
80.
81.
82.
83.
84.
85.
86.
87.
88.
89.
90.
91.
92.

Eliminado 36 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

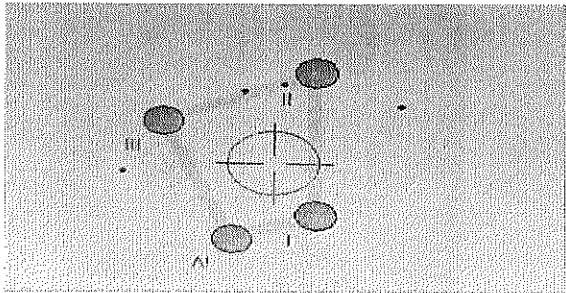
Coordenadas graficas registradas del camino.



Las siguientes coordenadas geográficas corresponden al polígono del predio en donde se está construyendo una casa.

NUM	COORDENADAS
1	
2	
3	
4	

Grafica correspondiente a la zona de construcción de la casa.





Del análisis de estas coordenadas geográficas mediante el programa de computadora denominado MapSource, se determina que el área que ocupa el camino es de 3,124. Metros cuadrados (a metros en promedio de ancho por 781, metros de largo) de área de terreno forestal afectado por la realización del camino (0.3124 hectáreas afectadas), y el área que ocupa el predio en construcción es de 287 metros cuadrados (0.0287 hectáreas afectadas).

La vegetación que se puede observar en los alrededores del predio inspeccionado consiste en ejemplares de arbolado, tales como encino— pino y manzano natural, con altura promedio para el encino — pino de 15 metros.

En el predio en donde se está realizando la construcción de la casa se encontraron personas que manifiestan que la dueña del predio es la C _____ quien vive en la _____

Las personas manifiestan que fue la C _____ fue quien contrato la gente para la construcción de la casa, así como la contratación de la maquinaria para abrir el camino de acceso al lugar en donde se construye la casa, sin contar con la autorización en materia de Cambio de Uso de Suelo de terrenos forestales, en razón de lo anterior se tiene por instaurado el presente procedimiento administrativo _____ por su probable responsabilidad administrativa y ambiental, con motivo de los hechos y omisiones circunstanciados en el Acta de Inspección. -----

Al momento de realizarse la visita de inspección. Toda vez que al momento de efectuarse la visita de inspección en el domicilio ubicado en _____

Eliminado 87 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

III.- Con el escrito recibido en esta oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, el día 11 de julio del 2023 _____ compareció. En tal ocurso manifestó lo que convino a sus intereses y ofreció las pruebas que estimo pertinentes. Dicho escrito se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve. -----

Escrito de fecha **11 de julio del 2023**, presentado en esta representación ambiental en la misma fecha, por la C. _____ **mismo con el que se le tiene por compareciendo en tiempo y forma al presente procedimiento administrativo.** -----

Con el escrito de fecha 11 de julio del 2023, es un documento de conocimiento para el asunto que se resuelve, pero no combate el fondo del asunto que se resuelve.

Se anexan imágenes de la zona en donde sé apertura el camino y en donde se construyó la casa, (zona de afectación), mismas que no son claras y no se explica con qué fin fueron anexadas, son informativas para el asunto que se resuelve. -----

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, así como los argumentos y elementos de prueba ofrecidos por _____ de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que _____, fue emplazado no fueron desvirtuados, en su totalidad -----

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtué. -----

Carretera Picacho Ajusco 200, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México
(Tel. (55) 5449 6300

Carretera Guanajuato- Juventino Rosas kilometro 5, Colonia Marfil, en el municipio de Guanajuato, Gto.
Telefonos: 473 73 31245, 473 73 32300, 473 7331569, 473 73 30435 www.gob.mx/profepa

Avenida Felix Cuevas número 6, Col. Tlacoquemécatl del Valle, CP. 03200, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Tel: (55) 5449 6300 www.gob.mx/profepa



2023
AÑO DE
Francisco
VELA



En consecuencia, en virtud de que la irregularidad única no fue subsanada, ni mucho menos desvirtuada, queda plenamente acreditada en virtud de haber sido constatada mediante diligencia de inspección que se circunstanció en el acta de inspección número de fecha **12 de junio del 2023**, la cual tiene calidad de documento público con valor probatorio pleno debido a que fue ordenada por funcionario público competente en ejercicio de sus funciones, y dado que la visita se practicó por inspectores adscritos a esta oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, los cuales tienen el carácter de auxiliares de la administración pública; el criterio adoptado por esta autoridad se robustece con el emanado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en las siguientes tesis:

ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. AUN CUANDO POR SU CONTENIDO LA ACTUACIÓN DE LOS VISITADORES NO PUEDA TRASCENDER A LA ESFERA JURÍDICA DE LOS GOBERNADOS, ESTO NO LAS PRIVA DE LA CALIDAD DE DOCUMENTOS PÚBLICOS.

Si bien la tesis aislada emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, diciembre de dos mil, página cuatrocientos veintitrés, de rubro: "ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. SU NATURALEZA Y OBJETO.", se refiere a los alcances y efectos de las atribuciones de los auxiliares de los administradores de Auditoría Fiscal, en cuanto señala que los actos de los visitantes no trascienden a la esfera jurídica del gobernado, que constituyen actos de ejecución de un mandamiento para la práctica de la visita, y que generalmente son opiniones que pueden servir para motivar la resolución que en su caso emita la autoridad competente para calificar el contenido de las actas levantadas por los visitantes, dicho criterio no considera que los documentos de mérito carezcan del carácter de públicos, ni de su contexto puede inferirse tal idea, atento a que ese tema no fue debatido en el asunto que originó la tesis referida. Ahora bien, el hecho de que por su contenido la actuación de los visitantes no pueda trascender a la esfera jurídica de los gobernados, no priva de la calidad de documento público a las actas que levanten dichos funcionarios auxiliares de la administración, pues se trata de documentos elaborados en el ejercicio de una función pública, como en el caso lo es la notificación y ejecución de una resolución de autoridad administrativa¹.

Eliminado 1 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

III.PSS.193

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. -----Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego. -----

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27. ----

¹ 180024. VI.3o.A.210 A. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, Diciembre de 2004, Pág. 1276.





Por virtud de lo anterior, esta oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas a _____, por la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación ambiental federal vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

En virtud de que _____, no presentó pruebas, ni realizó ninguna manifestación respecto a las medidas correctivas antes transcritas, esta autoridad determina que las mismas **NO FUERON CUMPLIDAS**.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceder _____, cometió infracciones al artículo 28, Fracciones I, VII, y XII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 5 inciso O), fracciones I, II y III, del reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiente vigente. -----

Eliminado 87 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte de _____, a las disposiciones de la normatividad ambiental vigente, esta autoridad Federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del ordenamiento invocado, se toma en consideración: -----

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN: -----

La gravedad de la infracción, considerando los daños que se hubieren producido o puedan producirse, así como el tipo, localización, cantidad del recurso dañado; así como la generación de desequilibrio ecológico y la afectación a los recursos Naturales. -----

La gravedad de la infracción cometida por _____ se encuentra directamente relacionada con los hechos y omisiones plasmados en el acta de inspección y referidos en el considerando II de la presente resolución. -----

Sin embargo, es de destacarse que la realización de los hechos u omisiones materia de este procedimiento, en las circunstancias y condiciones en las que se han sido acreditadas ante esta autoridad, implican que tales hechos u omisiones, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionan daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento. -----

En el caso particular es de destacarse que se consideran como graves, toda vez que infringió el artículo 28, Fracciones I, VII, y XII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 5 inciso O), fracciones I, II y III, del reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiente vigente a razón de lo siguiente, la C.

_____ realizo actividades de remoción de suelo y vegetación por la apertura de un camino con la finalidad de tener acceso a un predio en donde se está construyendo una casa, este camino inter conecta desde la _____

_____ al predio en construcción, este camino tiene secciones con un ancho de 3 a 4.5 metros y una longitud de 781 metros, con la construcción del camino y de una casa.-----

Carretera Picacho Ajusco 200, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México
(Tel. (55) 5449 6300

Carretera Guanajuato- Juventino Rosas kilometro 5, Colonia Marfil, en el municipio de Guanajuato, Gto.
Teléfonos: 473 73 31245, 473 73 32300, 473 7331569, 473 73 30435 www.gob.mx/profepa

Avenida Felix Cuevas número 6, Col. Tlacoquemécatl del Valle, CP. 03200, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Tel: (55) 5449 6300 www.gob.mx/profepa



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA



Por lo que atañe a la infracción consistente en no contar con la Autorización de Impacto Ambiental emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por las obras realizadas y encontradas por la remoción de suelo y vegetación, por la apertura de un camino y la construcción de una casa, esta autoridad la considera **GRAVE**, toda vez que de conformidad con el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente define a la Evaluación del Impacto Ambiental como: el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y recursos Naturales, establece las condiciones a que se sujetara la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente, en este sentido, la autorización, que es el resultado de dicha evaluación establece las condiciones particulares de las obras y/o actividades que se pretenden llevar a cabo, por lo que se requiere su cumplimiento cabal y total, a efecto de que puedan ser minimizados los daños ambientales ocasionados, por lo tanto, el no llevar a cabo esto, pone en riesgo los elementos naturales que coexistan en el área afectada, y tomando en cuenta que los inspectores federales actuantes circunstanciaron que el área afectada alberga un ecosistema que se encuentra rodeado por terrenos forestales, cuya vegetación se encuentra conformada por encino — pino y manzano natural, con altura promedio para el encino — pino de 15 metros, en este sentido, es factible concluir que dicha área correspondía a una zona forestal y/o preferentemente forestal, por lo que al no llevar a cabo dichas actividades con la correspondiente Autorización de la Manifestación de Impacto ambiental. En consecuencia, al no haber contado con la autorización multicitada, el inspeccionado omitió el uso ordenado y sustentable de los recursos naturales, además de prevenir, reducir, mitigar e inhibir prácticas irregulares en este sitio, así como la construcción de obras que modifiquen la morfología del lugar, por lo que es factible para esta autoridad concluir un daño ambiental por la conducta cometida.

B) LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASÍ COMO EL TIPO, LOCALIZACIÓN Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO: -----

Los daños ocasionados a los recursos naturales ocasionados por motivo de la conducta infractora de _____ se encuentran insertos en los Considerandos II y III, así como en el inciso que antecede. -----

No obstante, resulta conveniente enfatizar que los recursos naturales están estrechamente vinculados con la existencia del agua, ya que conforman una barrera física capaz de retener el agua y recargar los acuíferos subterráneos; sus raíces sostienen los nutrientes del suelo e impiden su erosión, y su follaje contribuye a mantener la calidad del suelo al amortiguar la caída de la lluvia y la fuerza del viento. La cubierta vegetal impide el arrastre de suelos, y con ello el azolve de canales, presas y cuerpos de agua, así como las inundaciones que afectan gravemente centros de población e infraestructura productiva. -----

Por tanto, el aprovechamiento, ilícito, de los recursos naturales implica la realización de actividades de explotación irregular, que traen como consecuencia el desequilibrio del ecosistema natural, la pérdida de la biodiversidad, y el deterioro del suelo, y la disminución determinante de la cantidad y calidad del agua de que se dispone. -----

C) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRCTOR: -

A efecto de determinar las condiciones económicas de _____ esta autoridad, mediante el punto DÉCIMO PRIMERO del acuerdo de emplazamiento número _____, de fecha **16 de diciembre del 2022**, que presentara los elementos

Eliminado 87 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

Carretera Picacho Ajusco 200, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México
(Tel. (55) 5449 6300

Carretera Guanajuato- Juventino Rosas kilómetro 5, Colonia Marfil, en el municipio de Guanajuato, Gto.
Teléfonos: 473 73 31245, 473 73 32300, 473 7331569, 473 73 30435 www.gob.mx/profepa

Avenida Felix Cuevas número 6, Col. Tlacoquemécatl del Valle, CP. 03200, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Tel: (55) 5449 6300 www.gob.mx/profepa



2023
Año de
Francisco
VILLA



probatorios necesarios para acreditar sus condiciones económicas, en términos del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a lo que el inspeccionado mediante escrito de fecha dos de mayo de dos mil dieciocho, manifestó lo siguiente:

"... al momento de la redacción del acta de inspección no fue posible exhibir el monto mensual obtenido del desarrollo de la actividad, sin embargo, los inspectores actuantes observaron en actividad el predio y le manifestó que se designó a empleados para que realizaran las actividades de construcción de la casa y el camino de acceso a la misma, ocasionando remoción de suelo y vegetación. De tal manera que no se está obteniendo ningún beneficio del terreno, sino que se está invirtiendo en incorporar o mejorar las condiciones del suelo y la zona, con la finalidad de propiciar un uso, que permita obtener bienes y servicios..."

No obstante, esta autoridad determina que no puede tomar en cuenta dichas manifestaciones a efecto de determinar las condiciones económicas del inspeccionado, debido a que no las acompaña con probanzas con las cuales las acredite, lo anterior de conformidad con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria. Sirve al anterior criterio sustentado por esta autoridad la siguiente tesis:

CARGA DE LA PRUEBA.- NATURALEZA Y CONSECUENCIAS.- Partiendo de la consideración de los sujetos encargados de la función jurisdiccional desconocen e ignoran la manera en que ocurrieron los hechos controvertidos, nuestro legislador optó, atento a lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por asignarle a cada uno de los contendientes, la responsabilidad jurídica de probar, acreditar, o, demostrar los hechos que afirmen, a fin de que de esa manera, los citados órganos estatales se encuentren en condiciones de verificar la veracidad y exactitud de las proposiciones al efecto externadas por las partes; realizándose así, a expensas de la prueba producida, una especie de reconstrucción de los hechos motivo del conflicto, admitiendo aquellos que han sido acreditados y descartando o desestimando aquellos otros que no han sido objeto de la demostración. Por tanto, es claro que **las solas aseveraciones, sin prueba alguna que las sustente, constituyen simples afirmaciones legalmente inatendibles atento a lo dispuesto por el mencionado artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles**, precepto este, en el que nuestro legislador, en mérito de la equidad e igualdad de las partes, adoptó la decisión de repartir la responsabilidad o carga probatoria en los términos antes dichos. (64).

Juicio No. 1122/02-02-01-2.- Resuelto por la Sala Regional del Noroeste II del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 15 de enero de 2003, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: José Mauricio Fernández y Cuevas.- Secretaria: Lic. Lázaro Figueroa Ruiz.

Eliminado 87 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

(Resaltado por esta autoridad)

Asimismo, tomando en cuenta que en el acta de inspección número de fecha **12 de junio del 2019**, se circunstanció que fue afectada un el área que ocupa el camino es de 3,124. Metros cuadrados (a metros en promedio de ancho por 781, metros de largo) de área de terreno forestal afectado por la realización del camino (0.3124 hectáreas afectadas), y el área que ocupa el predio en construcción es de 287 metros cuadrados (0.0287 hectáreas afectadas), esta autoridad determina que para llevar a cabo dicha afectación requiere de recursos materiales y económicos, por lo que resulta evidente que el inspeccionado cuenta con las condiciones económicas suficientes para responder por la infracción cometida.

Carretera Picacho Ajusco 200, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México
(Tel. (55) 5449 6300

Carretera Guanajuato- Juventino Rosas kilómetro 5, Colonia Marfil, en el municipio de Guanajuato, Cto.
Teléfonos: 473 73 31245, 473 73 32300, 473 7331569, 473 73 30435 www.gob.mx/profepa

Avenida Félix Cuevas número 6, Col. Tlacoquemécatl del Valle, CP. 03200, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Tel: (55) 5449 6300 www.gob.mx/profepa



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA



De lo anterior, así como de las demás constancias que obran el expediente en que se actúa, se colige que las condiciones económicas de la persona sujeta a este procedimiento son limitadas pero suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental vigente. -----

D) LA REINCIDENCIA: -----

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de _____ en los que se acrediten infracciones en materia ambiental, lo que permite inferir que no es reincidente, en los términos del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. -----

Eliminado 87 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

E) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN: -----

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por _____

_____ es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental. -----

Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar. -----

Además, es de señalarse que a pesar habérsele ordenado con anterioridad la ejecución de las medidas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que le impone la legislación de la materia, esta dependencia a circunstanciado la inobservancia injustificada de la persona inspeccionada, de donde se deriva la intencionalidad en su actuar. -----

A efecto de determinar el carácter intencional o negligente de la acción u omisión, se tiene que para que una conducta sea considerada intencional se requiere la concurrencia de dos factores, a saber: uno cognoscitivo, que se traduce en tener conocimiento no solo de la obligación o necesidad de contar con los documentos referidos con antelación, sino que el carecer de los mismos, constituiría una infracción; y un elemento volitivo que se traduce en un querer, en un ejercicio de la voluntad. Siendo que del estudio a las constancias que integran el expediente que se estudia, se desprende que o se cuenta con pruebas que acrediten la convergencia de ambos elementos.

Por otro lado, se advierte que el vocablo negligente, según el diccionario de la Real Academia Española, proviene del latín *Negligens* y es utilizado como sinónimo de descuido, es decir, que no se cuida de alguien o de algo, sirve de apoyo la siguiente tesis:

Tesis: 1a. CCLIII/2014 (10a.); Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Décima Época; 2006877 30 de 182; Primera Sala; Libro 8, julio de 2014, Tomo I; Pág. 154; Tesis Aislada (Civil).

NEGLIGENCIA. CONCEPTO Y CASOS EN QUE SE ACTUALIZA.

Carretera Picacho Ajusco 200, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México
(Tel. (55) 5449 6300

Carretera Guanajuato- Juventino Rosas kilómetro 5, Colonia Marfil, en el municipio de Guanajuato, Cto.
Teléfonos: 473 73 31245, 473 73 32300, 473 7331569, 473 73 30435 www.gob.mx/profepa

Avenida Felix Cuevas número 6, Col. Tlacoquemécatl del Valle, CP. 03200, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Tel: (55) 5449 6300 www.gob.mx/profepa



2023
AÑO DEL
Francisco
VILLA



La negligencia se actualiza en aquellos casos en los que el responsable no deseaba la realización del perjuicio, no obstante, causa un daño incumpliendo con una obligación de cuidado a su cargo. Por tanto, para que exista responsabilidad es necesario que el daño ocasionado esté acompañado de un deber de cuidado del responsable sobre la víctima, sin que dicho deber de diligencia llegue al extremo de exigir actos heroicos de todas las personas; de ahí que la diligencia que debe tenerse en cuenta es la ordinaria de un hombre medio o de una persona razonable. Solamente en aquellos casos en los que el daño extracontractual se produce como consecuencia de la prestación de un servicio, la diligencia que se debe esperar es la de un profesional, es decir, la de una persona que cuenta con las capacidades promedio para ejercer esa profesión.

Amparo directo 30/2013. J. Ángel García Tello y otra. 26 de febrero de 2014. Cinco votos de los Ministros, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

Amparo directo 31/2013. Admivac, S.A. de C.V. 26 de febrero de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

Asimismo, es importante mencionar que la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, son normas de carácter Federal, que obligan al particular, a un hacer o dejar de hacer, desde el momento en que entra en vigor, sin requerir de un acto posterior de autoridad para que se genere dicha obligatoriedad, es decir, las personas que, al momento de la vigencia de la norma, queden automáticamente comprendidas dentro de las hipótesis de su aplicación, por tanto, deben proceder, por propia iniciativa a acatar sus mandatos; en consecuencia, al caso concreto, en virtud de que

, llevó a cabo el cambio de uso de suelo de un área forestal, debió acatar con lo dispuesto a las disposiciones aplicables a la actividad realizada, por lo que esta autoridad determina que es una violación cometida de forma NEGLIGENTE, en virtud de que NO TUVO EL DEBIDO CUIDADO, NO ATENDIÓ CON LA DILIGENCIA DEBIDA, Y NO REALIZÓ LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES, a efecto de cumplimentar dicha obligación dispuesta en los artículos artículo 28, fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y al artículo 5, inciso O), fracción III, del Reglamento de la Ley antes citada en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

Eliminado 5 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

F) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN: -----

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por implican la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico. -----

Carretera Picacho Ajusco 200, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México
(Tel. (55) 5449 6300

Carretera Guanajuato- Juventino Rosas kilometro 5, Colonia Marfil, en el municipio de Guanajuato, Gto.
Teléfonos: 473 73 31245, 473 73 32300, 473 7331569, 473 73 30435 www.gob.mx/profepa

Avenida Felix Cuevas número 6, Col. Tlacoquemécatl del Valle, CP. 03200, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Tel: (55) 5449 6300 www.gob.mx/profepa



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA



Al no realizar las inversiones en las acciones correspondientes a efecto de que cumpliera con sus obligaciones ambientales en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, le representa un beneficio directamente obtenido consistente en un ahorro en **dinero y en tiempo**, en razón de que no invirtió los recursos y tiempo requeridos para obtener la Autorización en Materia de Impacto Ambiental por las obras realizadas y encontradas, en donde se apertura un camino con la finalidad de tener acceso a un predio en donde se está construyendo una casa, este camino inter conecta desde la carretera San Luis de la Paz – Xichú, en el kilómetro 56.9, al predio en construcción, este camino tiene secciones con un ancho de 3 a 4.5 metros y una longitud de 781 metros, con la construcción del camino y de una casa se causó remoción de suelo y vegetación.-----

Al no realizar las inversiones en las acciones correspondientes a efecto de que cumpliera con sus obligaciones ambientales en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, le representa un beneficio directamente obtenido consistente en un ahorro en **dinero y en tiempo**, en razón de que no invirtió los recursos y tiempo requeridos para obtener la Autorización en Materia de Impacto Ambiental por las obras realizadas y encontradas en

G) EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN: -----

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, **4**, tuvo una participación directa en la ejecución de los hechos u omisiones constitutivas de las infracciones, toda vez que se apertura un camino con la finalidad de tener acceso a un predio en donde se está construyendo una casa, este camino inter conecta desde la carretera San Luis de la Paz – Xichú, en el kilómetro 56.9, al predio en construcción, este camino tiene secciones con un ancho de 3 a 4.5 metros y una longitud de 781 metros, con la construcción del camino y de una casa se causó remoción de suelo y vegetación.-----

Eliminado 39 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por **4** implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños que al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, además de que entrañan un riesgo inminente de daño o deterioro grave a los ecosistemas naturales, con fundamento en los artículos 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 77 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es conducente amonestar a **4** conforme a la primera fracción del citado numeral 164, y al último párrafo del mencionado artículo 167; asimismo, que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas: -----

- A) Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 28, Fracciones I, VII, y XII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 5 inciso O), fracciones I, II y III, del reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiente vigente:

Carretera Picacho Ajusco 200, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México
(Tel. (55) 5449 6300

Carretera Guanajuato- Juventino Rosas kilometro 5, Colonia Marfil, en el municipio de Guanajuato, Gto.
Teléfonos: 473 73 31245, 473 73 32300, 473 7331569, 473 73 30435 www.gob.mx/profepa

Avenida Felix Cuevas número 6, Col. Tlacoquemécatl del Valle, CP. 03200, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Tel: (55) 5449 6300 www.gob.mx/profepa



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA



Con fundamento en el artículo 171, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede imponer una multa por el monto de **\$74,900.28, (SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS, 28/100), moneda nacional, equivalente a 722, (SETECIENTOS VEINTIDÓS) unidades de medida y actualización. Que al momento de cometer la infracción era de \$103.74, (CIENTO TRES PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL)**, conforme al valor de la unidad de medida y actualización (UMA) para el año dos mil veintitrés, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el instituto nacional de estadística y geografía (INEGI) y publicado en el diario oficial de la federación el diez de enero del año en curso. -----

En tales consideraciones, esta autoridad determina procedente imponer la sanción dispuesta en el artículo 171, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que la autoridad deberá imponer multas por infracciones a esta ley, entre **treinta a cincuenta mil**, veces la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, en el que se establece el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, criterio legal que se robustece con el contenido de la jurisprudencia que se aplica por analogía en el presente caso, emitida por el Tribunal Fiscal de la Federación y publicada en la Revista del Tribunal de la Federación, Segunda Época, Año VII, No. 71, noviembre 1985, Pág. 421.

«MULTAS ADMINISTRATIVAS. - LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS».

Siempre que una disposición señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma, y si bien el artículo 37 fracción I, del Código Fiscal de la Federación (1967) señala algunos criterios que deban justificar dicho monto cuando establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomara en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de este, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, que del texto de la misma no se desprende la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino solo dar una pauta que la autoridad deba seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada, y si el sancionado no lo considera así toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuados para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta».

En consecuencia, tomando en cuenta que la conducta es considerada grave, el carácter negligente al cometerla, el beneficio obtenido y las condiciones económicas, en Revisión N.º. 84184.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1994, por unanimidad de seis votos. - Magistrado Ponente: Alfonso Cortinas Gutiérrez, secretaria Lic. María del Carmen Arroyo Moreno; Revisión N.º. 489184.-Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de siete votos. - Magistrado Ponente: Alfonso Cortinas Gutiérrez, secretaria Lic. María del Carmen Arroyo Moreno. Revisión N.º. 786184.-Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de siete votos. Magistrado Ponente: Alfonso Cortinas Gutiérrez secretaria Lic. María del Carmen Arroyo Moreno»

Carretera Picacho Ajusco 200, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México
(Tel. (55) 5449 6300

Carretera Guanajuato- Juventino Rosas kilómetro 5, Colonia Marfil, en el municipio de Guanajuato, Gto.
Teléfonos: 473 73 31245, 473 73 32300, 473 7331569, 473 73 30435 www.gob.mx/profepa

Avenida Felix Cuevas número 6, Col. Tlacoquemécatl del Valle, CP. 03200, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Tel: (55) 5449 6300 www.gob.mx/profepa

Eliminado 1 palabras
con fundamento legal
art 116 párrafo primero
de la LGTAIP con
relación al art 113 fracc
I de la LFTAIP en virtud
de tratarse de
información
considerada como
confidencial la que
contiene datos
personales
concernientes a una
persona identificada o
identificable



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA



Así mismo, por lo expuesto en los considerandos que integran la presente resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas.

VIII.- Con fundamento en los artículos 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, (58 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental,) y 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; a efecto de subsanar las infracciones a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismas que son de orden público e interés social, según lo estatuido en el artículo 1º de dicho ordenamiento; y con el propósito de evitar un daño o riesgo de daño ambiental, _____, deberá llevar a cabo las siguientes medidas: -----

Se le ordena a _____, llevar a cabo la **REPARACIÓN DEL DAÑO AL AMBIENTE** ocasionado en un área de 3,124. Metros cuadrados (a metros en promedio de ancho por 781, metros de largo) de área de terreno forestal afectado por la realización del camino (0.3124 hectáreas afectadas), y el área que ocupa el predio en construcción es de 287 metros cuadrados (0.0287 hectáreas afectadas), en _____

_____. Por lo anterior, el inspeccionado deberá:

1. En un plazo de 15 días hábiles deberá de presentar ante la oficina de representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la autorización de impacto ambiental por las obras realizadas en el **domicilio ubicado en** _____

otorgada por la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales. -----

2. En un término de 15 días deberá de Realizar y presentar ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente un peritaje de daños ambientales por las obras ya realizadas, el cual deberá contener. -----

- ❖ Nombre del responsable de la elaboración del peritaje, número de cédula profesional y firma, o nombre y firma del responsable que haya elaborado el dictamen u opinión técnica. -----
- ❖ El escenario original del ecosistema Forestal, antes de la remoción de la vegetación forestal, sin contar con la autorización de Cambio de Uso de Suelo de terrenos forestales, incluyendo una descripción detallada de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológica – forestal en donde se ubique el predio; descripción de las condicionantes del predio que incluyan los fines a los cuales estaba destinado, clima, tipo de suelo, pendiente media, relieve, ideografía, y tipos de vegetación y de fauna y en caso vegetación respetada.-----
- ❖ El escenario actual de los terrenos forestales después de la remoción de la vegetación forestal, incluyendo una descripción detallada de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológica-forestal en donde se ubique el predio, descripción de las condicionantes del predio que incluya los fines a los que estaba destinado, clima, tipo de suelo, pendiente media, relieve, ideografía, y tipos de vegetación y de fauna y en caso vegetación respetada.-----

Eliminado 55 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

Carretera Picacho Ajusco 200, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México
(Tel. (55) 5449 6300

Carretera Guanajuato- Juventino Rosas kilometro 5, Colonia Marfil, en el municipio de Guanajuato, Gto.
Teléfonos: 473 73 31245, 473 73 32300, 473 7331569, 473 73 30435 www.gob.mx/profepa

Avenida Felix Cuevas número 6, Col. Tiacoquemécatl del Valle, CP. 03200, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Tel: (55) 5449 6300 www.gob.mx/profepa



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA



- ❖ Identificación y valoración de los impactos generados a los recursos forestales, la flora y la fauna silvestre por la remoción de la vegetación, vegetación forestal, sin contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales. -----
- ❖ Medidas Correctivas Propuestas (restauración del daño y Compensación). -----
- ❖ Identificación de los instrumentos metodológicos y técnicos que sustenten la información señalada en el peritaje. -----

Resultando aplicable las siguientes tesis:

Época: Décima Época

Registro: 2012840

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 35, octubre de 2016, Tomo IV

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.7o .A.142 A (10a.)

Página: 2855

DAÑOS AMBIENTALES. DEBE PREFERIRSE SU REPARACIÓN, EN LUGAR DE LA INDEMNIZACIÓN.

Si bien es cierto que los daños ambientales son de difícil reparación y, en algunas ocasiones, por ejemplo, si se trata de la pérdida de especies, son irreparables, también lo es que cuando ya se produjeron, bien porque se ha actuado de forma ilícita, superando los límites máximos previstos en las normas jurídicas, debido a un accidente, o por otras causas, el principio de la reparación del daño ambiental, conocido también como reparación in natura, exige que se prefiera esta opción en lugar de la tradicional indemnización. Esto tiene lógica desde el punto de vista de la sustentabilidad, pues la compensación o el intercambio representa una opción, sin llegar a ser deseable, puesto que, aun tratándose de recursos renovables, siempre existe el riesgo de que se consuma más rápido de lo que pueda renovarse, llevando a la degradación ambiental. Es por ello que la obligación correlativa de su respeto no solo se dirige a las autoridades, sino también a los gobernados; de ahí que el derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de la persona deba ser observado por unas y otros; tan es así que en 2012 se elevó a rango constitucional el diverso principio de responsabilidad para quien provoque daño o deterioro ambiental.

Eliminado 1 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Carretera Picacho Ajusco 200, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México
(Tel. (55) 5449 6300

Carretera Guanajuato- Juventino Rosas kilómetro 5, Colonia Marfil, en el municipio de Guanajuato, Gto.
Teléfonos: 473 73 31245, 473 73 32300, 473 7331569, 473 73 30435 www.gob.mx/profepa

Avenida Félix Cuevas número 6, Col. Tiscoquemécatl del Valle, CP. 03200, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Tel: (55) 5449 6300 www.gob.mx/profepa



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA



Amparo directo 575/2015. Pastor Vázquez García. 14 de abril de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco García Sandoval. Secretaria: Perla Fabiola Estrada Ayala.

Época: Décima Época

Registro: 2012846

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 35, octubre de 2016, Tomo IV

Materia(s): Constitucional

Tesis: I.7o.A.1 CS (10a.)

Página: 2866

DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR DE LA PERSONA. LA OBLIGACIÓN CORRELATIVA DE SU RESPETO NO SOLO SE DIRIGE A LAS AUTORIDADES, SINO TAMBIÉN A LOS GOBERNADOS.

A partir de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 1999, rige un nuevo marco normativo que reconoce el derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de la persona, al incorporarlo al párrafo quinto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En consecuencia, atento a la eficacia horizontal de los derechos humanos, la obligación correlativa de su respeto no solo se dirige a las autoridades, sino también a los gobernados; tan es así que en 2012 se elevó a rango constitucional el diverso principio de responsabilidad para quien provoque daño o deterioro ambiental; de ahí que la importancia del nuevo sistema de justicia ambiental y su legislación secundaria, que reglamenta la figura de responsabilidad por daño al entorno, es evidente desde la óptica de los derechos humanos, pues no sería posible avanzar a la tutela efectiva de las prerrogativas reconocidas por el Texto Constitucional, sin su aplicación.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Eliminado 3 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

No obstante lo anterior se pone de conocimiento del inspeccionado que todos los gobernados sin excepción alguna tienen el deber jurídico de ajustar sus actividades y llevarlas a cabo acorde con todas y cada una de las disposiciones legales que las regulan, teniendo la obligación de conocer y aplicar en su entorno las mismas y, en consecuencia, conducirse y realizar sus actividades en estricta observancia a las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables; ello con el propósito de evitar que estas causen repercusiones en el ambiente y con el objeto de lograr la preservación y protección del ambiente, por lo que es de vital importancia que se observen en todo momento las disposiciones ambientales, cuya verificación de cumplimiento corresponde a esta Procuraduría.

El infractor deberá informar a la autoridad ordenadora, por escrito, en forma detallada y dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del plazo correspondiente, sobre el cumplimiento de las medidas antes impuestas, lo anterior de conformidad con el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57, 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45 fracción V, y 68 fracciones IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato: -----

Carretera Picacho Ajusco 200, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México
(Tel. (55) 5449 6300

Carretera Guanajuato- Juventino Rosas kilómetro 5, Colonia Marfil, en el municipio de Guanajuato, Gto.
Teléfonos: 473 73 31245, 473 73 32300, 473 7331569, 473 73 30435 www.gob.mx/profepa

Avenida Félix Cuevas número 6, Col. Tlacoquemécatl del Valle, CP. 03200, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Tel: (55) 5449 6300 www.gob.mx/profepa



2023
AÑO DE
Francisco
VILA



RESUELVE

PRIMERO.- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 28, Fracciones I, VII, y XII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 5 inciso O), fracciones I, II y III, del reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiente vigente; de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI, y VII de la presente resolución; y con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se le impone a

una multa por el monto total de \$74,900.28, (SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS, 28/100), moneda nacional, equivalente a 722, (SETECIENTOS VEINTIDÓS) unidades de medida y actualización. Que al momento de cometer la infracción era de \$103.74, (CIENTO TRES PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), conforme al valor de la unidad de medida y actualización (UMA) para el año dos mil veintitrés, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el instituto nacional de estadística y geografía (INEGI) y publicado en el diario oficial de la federación el diez de enero del año en curso.

Eliminado 5 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

SEGUNDO.- Se le señala a _____ que deberá efectuar el pago de la multa aludida en el resolutivo PRIMERO de la presente Resolución Administrativa, mediante el esquema e5 cinco para el pago de las multas impuestas por esta Autoridad, a través del formato expedido por Internet y posteriormente acudir con el mismo a la institución bancaria de su preferencia, una vez hecho lo anterior deberá acreditar el pago de la misma ante esta Autoridad mediante escrito libre, anexando copia previo cotejo con su original del pago realizado. En caso contrario, tórnese copia certificada de la presente resolución a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, para que, a través del Servicio de Administración Tributaria y Administración Local de Recaudación correspondiente, sea ejecutado el cobro de esta y una vez hecho lo anterior se sirva informarlo a esta autoridad.

Paso 1: ingresar a la dirección electrónica.

http://tramites.semarnat.gob.mx/Index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&itemid=446

o a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>

Paso 2: Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingresar su usuario y contraseña.

Paso 5: Seleccionar icono de la PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Paso 9: Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o Dirección General que lo sancionó.

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Carretera Picacho Ajusco 200, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México
(Tel. (55) 5449 6300

Carretera Guanajuato- Juventino Rosas kilómetro 5, Colonia Marfil, en el municipio de Guanajuato, Gto.
Teléfonos: 473 73 31245, 473 73 32300, 473 7331569, 473 73 30435 www.gob.mx/profepa

Avenida Felix Cuevas número 6, Col. Tlacoquemécatl del Valle, CP. 03200, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Tel: (55) 5449 6300 www.gob.mx/profepa



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA



Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

Paso 15: Realizar el pago, ya sea por internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante la oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o Dirección General que sancionó un escrito libre con la copia de pago.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 168, 169, penúltimo párrafo y 173, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hace saber a _____ que podrá solicitar la reducción y conmutación de la multa, por una inversión equivalente que genere un beneficio directo para la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, entre otros proyectos pueden considerarse los siguientes:

Eliminado 87 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

- A)** Adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación no relacionada con las obligaciones legales de la empresa sancionada;
- B)** Acciones dentro del programa de auditoría ambiental en términos de los artículos 38 y 38 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que se dirijan a realizar el examen metodológico de las operaciones de la empresa sancionada, respecto de la comunicación y el riesgo que generan, el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el medio ambiente;
- C)** Diseño, implementación y ejecución de un programa interno de prevención delictiva de la empresa (programa de cumplimiento criminal) que en término de los artículos 15 fracción vi de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, y 11 bis párrafo último del código penal federal, permitan prevenir dentro de una empresa la comisión de delitos contra el ambiente e infracciones administrativas ambientales.
- D)** Acciones de difusión de información ambiental en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracciones XXVI y XXVII, 15, fracciones VI, 159 bis 3 párrafo segundo de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente.
- E)** Acciones de educación ambiental que, en los términos de los artículos 15, fracción XX, 39 y 41 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, promuevan la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos; investigación científica y tecnológica, planes y programas para la formación de especialistas y para la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales. Asimismo, programas académicos que generen conocimientos estratégicos acerca de la naturaleza, la interacción entre los elementos de los ecosistemas, incluido el ser humano, la evolución y transformación de estos; y aquellos programas que formen la prevención, restauración, conservación y protección del ambiente;

Carretera Picacho Ajusco 200, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México
(Tel. (55) 5449 6300

Carretera Cuernavaca- Juvenito Rosas kilometro 5, Colonia Marfil, en el municipio de Cuernavaca, Gto.
Teléfonos: 473 73 31245, 473 73 32300, 473 7331569, 473 73 30435 www.gob.mx/profepa

Avenida Felix Cuevas número 6, Col. Tlacoquemécatl del Valle, CP. 03200, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Tel: (55) 5449 6300 www.gob.mx/profepa



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA



F) Acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático;
o

G) Acciones en beneficio de las áreas naturales protegidas; creación de áreas destinadas voluntariamente a la conservación; así como medidas para la conservación de la flora, fauna y los ecosistemas en términos de lo dispuesto por el título segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, entre otros.

Los interesados en solicitar la modificación y conmutación de multas podrán peticionar los lineamientos internos en esta materia mediante escrito simple, así como la orientación y asesoramiento de esta autoridad.

CUARTO. - Hágase del conocimiento de _____ que el proyecto podrá presentarse por escrito, mismo que deberá contar con los siguientes requisitos:

- A) La explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieran para llevar a cabo el proyecto.
- B) El monto total que se pretende invertir, mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera la ejecución del proyecto.
- C) El lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar.
- D) Programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto.
- E) La descripción de los posibles beneficios ambientales que se genera con motivo de la ejecución del proyecto
- F) La garantía de la multa impuesta.

Eliminado 3 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

El proyecto que se presente no deberá tener relación con las irregularidades por las cuales se sancionó, tampoco con las medidas correctivas que le hayan sido ordenadas en la resolución sancionatoria, ni con las obligaciones que por mandamiento de ley tiene que cumplir con motivo del proceso productivo que realiza, además de que dicho proyecto deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo.

En caso de no presentarse, dicho proyecto contará solo con **quince días hábiles** adicionales para su presentación. Si la solicitud y/o el proyecto se presentaren fuera del plazo referido, se tendrán por no presentados y se ordenara su archivo.

QUINTO.- Una vez que haya Causado Ejecutoria la Presente Resolución sin haber dado cumplimiento al pago de la multa, tórnese una copia certificada de esta resolución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del Sistema de Administración Tributaria, a través de la Administración local de recaudación en Celaya, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato. -----

SEXTO. - En atención a lo dispuesto en el punto resolutivo inmediato anterior, y para los efectos a que haya lugar, gírese copia de la presente resolución administrativa a la de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que se imponga del sentido y alcance de la sanción impuesta y provea su observancia y cumplimiento, en el ámbito de sus atribuciones. -----

Carretera Picacho Ajusco 200, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México
(Tel. (55) 5449 6300

Carretera Guanajuato- Juventino Rosas kilómetro 5, Colonia Marfil, en el municipio de Guanajuato, Gto.
Teléfonos: 473 73 31245, 473 73 32300, 473 7331569, 473 73 30435 www.gob.mx/profepa

Avenida Felix Cuevas número 6, Col. Tlacoquemécatl del Valle, CP. 03200, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Tel: (55) 5449 6300 www.gob.mx/profepa



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA



SÉPTIMO.- De conformidad con el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le ordena a **por conducto de su representante legal** el cumplimiento de las medidas ordenadas en el considerando **VIII)** de esta resolución; debiendo informar a esta oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, por escrito y en forma detallada, sobre dicho cumplimiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado; apercibido de que en caso de no acatarlas, en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 *quater* del Código Penal Federal. -----

Eliminado 7 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

OCTAVO.- Se le hace saber a que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución. -----

NOVENO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se reitera a que el expediente abierto, con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, ubicadas en el kilómetro 5 de la carretera Guanajuato – Juventino Rosas, en la colonia marfil de esta ciudad de Guanajuato, Guanajuato. -----

DÉCIMO.- En cumplimiento del Décimo séptimo de los lineamientos de Protección de Datos Personales publicados en el Diario Oficial de la federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de conocimiento que los datos personales recabados por este Organismo Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y el derecho del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistema de datos personales ante el instituto Federal de Acceso a la información Pública, y podrá ser transmitido a cualquier autoridad federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que esta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de que esta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato es responsable del sistema de datos personales y la dirección en donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en el kilómetro 5 de la carretera Guanajuato – Juventino Rosas, en la colonia marfil de esta ciudad de Guanajuato, Guanajuato. -----

Carretera Picacho Ajusco 200, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México
(Tel. (55) 5449 6300

Carretera Guanajuato- Juventino Rosas kilómetro 5, Colonia Marfil, en el municipio de Guanajuato, Gto.
Teléfonos: 473 73 31245, 473 73 32300, 473 7331569, 473 73 30435 www.gob.mx/profepa

Avenida Felix Cuevas número 6, Col. Tlacoquemécatl del Valle, CP. 03200, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Tel: (55) 5449 6300 www.gob.mx/profepa



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA



DÉCIMO PRIMERO. - En los términos de los artículos 167 Bis, fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución a _____ en el domicilio ubicado en _____

Eliminado 87 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

Así lo proveyó y firma el _____, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de **Guanajuato**, con fundamento en el acuerdo delegatorio número _____ de fecha 28 de julio del 2022, los artículos 1, 14, 16, 17, 17 Bis, Párrafo I, en su primera parte, 18, 26 párrafo IX, y 32 Bis, Fracción V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente, artículo 160 y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículo 2 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; los artículos **1, 3 apartado "B", fracción I, 4, 9 fracción XXIII, 40, 41, 42 Fracciones IV y Último Párrafo, 43 Fracciones I, V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII último párrafo, 46, 66 Fracciones IX, XII, XIII y LV del** Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado el 28 de julio del 2022, así como los artículos primero párrafo primero, inciso b y e), párrafo segundo numeral décimo y artículo segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de la oficina de representación ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el mismo órgano oficial de difusión el día 31 de agosto del 2022

CONSTE.

Carretera Picacho Ajusco 200, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México
(Tel. (55) 5449 6300

Carretera Guanajuato- Juventino Rosas kilómetro 5, Colonia Marfil, en el municipio de Guanajuato, Gto.
Teléfonos: 473 73 31245, 473 73 32300, 473 7331569, 473 73 30435 www.gob.mx/profepa

Avenida Felix Cuevas número 6, Col. Tlacoquemécatl del Valle, CP. 03200, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Tel: (55) 5449 6300 www.gob.mx/profepa



2023
AÑO DEL
Francisco
VILLA